



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Señora
Mirtha Vásquez Chuquilín
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n,
Lima.-

Asunto : Opinión técnica sobre los proyectos de ley referidos a modificaciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Referencia : Oficio 0206-5-CISPD-2020-2021-CR
Expediente N° 2020-0012789

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica respecto a los proyectos de ley que proponen modificaciones a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y de otros proyectos de ley que regulan cuestiones relativas a la discapacidad, que fueron debatidos en la Mesa Técnica conformada por la Comisión que usted preside.

Al respecto, se remite la Nota N° D000266-2020-MIMP-DVMPV, que adjunta a su vez el Informe N° D000046-2020-CONADIS-DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIA RUIZ ZARATE

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2020-0012789

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: VKQSFY0

EL PERÚ PRIMERO

www.mimp.gob.pe

Camán 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Señora

ROSARIO SASIETA MORALES

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente. -

Asunto : Opinión técnica sobre los proyectos de ley referidos a modificaciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Referencia : Oficio N° 206-5-CISPD-2020-2021-CR
(Expediente N° **2020-0012789** /2020-0010598)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en relación al asunto y documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° D000046-2020-CONADIS-DPD elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el cual la suscrita hace suyo, adjuntando el proyecto de oficio de respuesta dirigido a la señora Mirhta Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, lo que se remite para el trámite correspondiente.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

CECILIA ESTHER ALDAVE RUÍZ

Viceministra de Poblaciones Vulnerables
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 20 de Agosto del 2020

INFORME N° D000046-2020-CONADIS-DPD

A : MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
PRESIDENTE
PRESIDENCIA

ASUNTO : Opinión técnica sobre los proyectos de ley referidos a modificaciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

REFERENCIA : Oficio N° 0206-5-CISPD-2020-2021-CR
Expediente N° 2020-0002802
Expediente N° 2020-0010598

FECHA : Lima, 19 de Agosto de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1** La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República conformó una Mesa Técnica con la finalidad de revisar los proyectos de ley que contienen propuestas de modificación a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otros proyectos de ley que regulan cuestiones relativas a la discapacidad. Ello, en atención a solicitudes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Las temáticas que abordan los proyectos de ley en cuestión están referidas a la **institucionalidad estatal de las personas con discapacidad, cuota de empleo y empleabilidad, educación, protección social y accesibilidad.**

En la referida Mesa Técnica participaron representantes de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo; Salud; Desarrollo e Inclusión Social; Transportes y Comunicaciones; Educación; Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; así como la Oficina de Normalización Previsional y la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Asimismo, participaron representantes de diversas asociaciones de y para personas con discapacidad.

- 1.2** La Mesa Técnica llevó a cabo 05 reuniones, teniendo como metodología la exposición del Sector, rector en la materia que aborda cada Proyecto de Ley, para luego realizar una ronda de opiniones de los asistentes. Las sesiones se desarrollaron conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Nº	TEMA	ENTIDAD EXPOSITORA	FECHA
1	Presentación de la Mesa	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República	01 de julio de 2020
2	Institucionalidad de las personas con discapacidad (participación ciudadana)	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (a través del CONADIS)	07 de julio de 2020
3	Accesibilidad a las personas con discapacidad	Ministerio de Salud Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	10 de julio de 2020
4	Cuota de empleo para personas con discapacidad	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Autoridad Nacional del Servicio Civil	14 de julio de 2020
5	Educación, accesibilidad en transportes y protección social	Ministerio de Educación Ministerio de Transportes y Comunicaciones Ministerio de Inclusión Social Oficina de Normalización Previsional	17 de julio de 2020

- 1.3 No obstante que el CONADIS ha tenido participación activa en la referida Mesa Técnica a través de la Dirección de Políticas en Discapacidad¹, en la oportunidad que fue consultado remitió opinión técnica por escrito al Congreso de la República. Asimismo, en mérito a los acuerdos sostenidos y teniendo en cuenta que en el mes de marzo del presente año se instaló un nuevo Congreso, para culminar el periodo legislativo 2016 - 2021, **corresponde alcanzar una opinión actualizada de los proyectos de ley que fueron objeto de debate.**

II. ANÁLISIS:

2.1 Sobre los alcances y competencias para emitir pronunciamiento

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en su calidad de organismo público especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, cuenta en su estructura orgánica con la Dirección de Políticas en Discapacidad que, conforme al artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de CONADIS, es el órgano encargado de proponer políticas y normas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Por tanto, en concordancia con sus funciones, corresponde a este órgano de línea emitir opinión técnica sobre la materia.

¹ Mediante Oficio N° D000155-2020-CONADIS-PRE, de fecha 25 de julio de 2020, la Presidencia del CONADIS designó a la funcionaria María Luisa Chávez Kanashiro para que continúe participando en la Mesa Técnica conformada por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Asimismo, mediante Oficio N° D001321-2020-MIMP-SG, la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables comunicó dicha designación al Presidenta de la referida Comisión del Congreso de la República.



2.2 Sobre los proyectos de ley que contienen propuestas de modificación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y otros en materia de discapacidad

Se procederá a emitir opinión respecto a los proyectos de ley que proponen modificaciones a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y de otros en materia de discapacidad que fueran debatidos en la Mesa Técnica, conformada por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República:

2.2.1 Proyecto de Ley N° 1381/2016-CR, Ley que fortalece el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad

El texto sustitutorio aprobado mediante el Dictamen del Proyecto de Ley 1381/2016-CR propone modificar los artículos 76 y 78 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para regular que el Documento Nacional de Identidad (DNI) incluya la situación de discapacidad de una persona.

a) Modificación del artículo 76

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 76. Acreditación de la discapacidad	Artículo 76. Acreditación de la discapacidad
76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas. En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.	76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.
76.2 La certificación es inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad.	76.2 La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.
76.3 En la calificación que realiza el médico certificador registrado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas, se considera la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con discapacidad.	76.3 Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.
76.4 Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deben atender la demanda de certificación a solicitud de la	76.4 La condición de persona con discapacidad también se acredita con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y su sola presentación ante entidades públicas y privadas garantiza los beneficios que la Ley y los tratados de los cuales el Perú es parte reconocen.
	76.5 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a solicitud de parte, incorpora, según la nomenclatura aprobado reglamentariamente, la condición y tipo de discapacidad en el Documento Nacional de



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces, una vez realizada la evaluación de las necesidades de las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus dependencias por limitaciones en la disponibilidad de especialistas necesarios para tal fin. 76.5 El Ministerio de Salud brinda información sobre la emisión de los certificados de discapacidad a las entidades que lo soliciten, a fin de verificar su autenticidad, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.	Identidad (DNI), previa presentación del certificado de discapacidad.
---	--

Opinión: Consideramos que la modificación es NO VIABLE, por lo siguiente:

- Considerando que el proyecto de ley fue presentado en el año 2016, el texto propuesto no recoge las modificatorias realizadas al artículo 76 de la Ley N° 29973, en mérito al Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión social de las personas con discapacidad, el cual entró en vigencia con fecha 14 de setiembre de 2018.

De mantenerse la propuesta de modificación con la redacción propuesta por el PL se modificarían las diversas precisiones y mejoras para el procedimiento de certificación, vinculadas con: i) La responsabilidad de la emisión de los certificados de discapacidad (ahora es asumida por los médicos certificadores de las IPRESS públicas, privadas y mixtas); ii) El establecimiento de salud es quien asume el costo de la certificación; iii) La inmediatez de la certificación cuando la discapacidad sea evidente o congénita; iv) Las condiciones que deben tomar en cuenta los médicos certificadores para calificar la discapacidad; y v) Las disposiciones para la realización de las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad. Elo, significaría un retroceso en el proceso de certificación de la discapacidad.

- Actualmente, la condición de discapacidad se acredita únicamente con el certificado de discapacidad y debido a que para obtener el carné de inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) a cargo del CONADIS, se debe presentar dicho documento, en muchas entidades públicas o privadas basta la presentación del citado carné. En esa línea, existe un documento portable y una base de datos administrativa respecto a las personas con discapacidad en el Perú y que es necesario fortalecer.
- Corresponde al CONADIS como organismo especializado en cuestiones relativas a la discapacidad continuar administrando el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a efecto que disponga de información adecuada y actualizada para la generación de políticas, la realización de acciones de seguimiento, monitoreo a la implementación de las políticas a cargo de las diversas entidades del Estado y medir el impacto que tienen éstas en la población con discapacidad.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Por otro lado, es necesario precisar que existen personas que no desean "evidenciar" su situación de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad, debido a las percepciones negativas que aún existen en nuestra sociedad y que pueden generar actitudes diferenciadas hacia ellas, pero sí mantener un documento tal como el carné del CONADIS para identificar su situación de discapacidad.

b) Modificación del artículo 78

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad 78.1 El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales: a) Registro de personas con discapacidad. b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad. c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad. d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad. e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad. f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley. g) Otros que acuerde el Conadis. 78.2 La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.	Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (...) 78.3 La información del Registro de personas con discapacidad establecido en el literal a) del párrafo 78.1 es proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). 78.4 Las instituciones de la administración pública tienen acceso a la base de datos del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la interoperabilidad y de sus respectivas competencias. Los datos individuales no deben ser difundidos y su utilización está estrictamente vinculada a las competencias de las entidades públicas.

Opinión: Opinamos que la modificación propuesta NO ES VIABLE, por lo siguiente:

- De la propuesta se colige que el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS se alimentará con la información proporcionada por el RENIEC. Tal como se ha señalado precedentemente, consideramos necesario mantener el carné de inscripción en el RNPCD; mas aún teniendo en cuenta que el DNI contiene datos



que permiten identificar a una persona: nombres, estado civil, sexo, domicilio, los cuales son requeridos en la mayoría de trámites civiles, administrativos y/o financieros que pudiera realizar una persona.

- Por otro lado, es preciso considerar que la información sobre la situación de discapacidad de una persona es considerada como un "dato sensible" conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales, deben tenerse en consideración los siguientes aspectos para su tratamiento: i) Cuando no medie consentimiento de la persona titular, su tratamiento debe ser autorizado por ley cuando se atienda a motivos importantes de interés público; y ii) Cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar intereses legítimos de la persona titular de datos personales por parte del titular de datos personales o por el encargado de datos personales.

En ese sentido, es necesario que la propuesta profundice en la justificación para el tratamiento de los datos de las personas con discapacidad por parte de las instituciones de la administración pública y a qué tipo de datos se hace referencia, puesto que solo refiere de manera general el "garantizar los derechos de las personas con discapacidad".

2.2.2 Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

El proyecto de ley tiene por objeto regular la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad **para optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y eficacia en la implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad**; y, asimismo, **establece medidas para mejorar la inclusión en el ámbito social y laboral de las personas con discapacidad**.

a) Modificación del artículo 23

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 23. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación 23.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), promueve el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet	Artículo 23.- Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación 23.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Personas con Discapacidad garantizan el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación; así como a dispositivos y tecnologías de apoyo para su integración social y laboral.

Opinión: Consideramos que la iniciativa ES VIABLE con observaciones por lo siguiente:

- Las tecnologías de la información y comunicación son herramientas que permiten eliminar las barreras a las que pueden enfrentarse las personas con discapacidad y que impiden el ejercicio de su derecho al acceso a la información y comunicaciones. Sin embargo, actualmente existen importantes limitaciones para poder aprovechar el potencial que caracteriza a las nuevas tecnologías, debido a que las necesidades de las



personas con discapacidad no siempre se tienen en cuenta al diseñar los nuevos medios tecnológicos y al desarrollar los contenidos que a través de ellos se transmiten.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 9 establece que los Estados deberán adoptar, entre otras, medidas dirigidas a promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y a promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones incorporen desde el inicio criterios de diseño universal.

Por tanto, se evidencia que la propuesta legislativa resultaría insuficiente pues además de asegurar el acceso a las personas con discapacidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, se debe considerar que éstas sean adecuadas y respondan a sus necesidades. Adicionalmente, debería quedar establecida también la obligatoriedad que dichas tecnologías consideren desde las etapas iniciales las condiciones de diseño universal.

- Es necesario involucrar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la promoción del acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación, considerando que cuenta con una Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, que como parte de sus funciones se encuentra la contribución con la innovación, calidad y desarrollo de tecnologías en materia de personas con discapacidad².
- No corresponde hacer referencia en el presente artículo a los dispositivos y tecnologías de apoyo para la integración social y laboral, pues no guarda concordancia con el objeto del texto vigente, vinculado a tecnologías para el acceso a la información y comunicaciones.

b) Modificación del artículo 36

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 36. Accesibilidad a las instituciones educativas	Artículo 36. Accesibilidad a las instituciones educativas
36.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible.	36.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado, accesible, acompañado de los dispositivos y tecnologías de apoyo que correspondan.
36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas	36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y

² Artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



	formatos de comunicación en las instituciones educativas 36.3 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales promueven y garantizan la alfabetización de las personas con discapacidad.
--	---

Opinión: Consideramos que la iniciativa ES NO VIABLE, por lo siguiente:

- El artículo vigente señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación del mobiliario y equipos de las instituciones educativas; así como la distribución de material educativo adaptado y accesible para los y las estudiantes con discapacidad. En esa línea, debe tenerse en cuenta que en dichas herramientas se encuentran inmersos los dispositivos y tecnologías de apoyo.
- En lo que corresponde a la alfabetización de las personas con discapacidad debe considerarse que el Ministerio de Educación ya cuenta con un programa de alfabetización denominado "Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa" descentralizado que busca disminuir la tasa de analfabetismo. En esa línea, y considerando que el artículo 31 de la Ley N° 29973 consagra que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos de las demás personas, sin perjuicio de las medidas específicas que solo están dirigidas a esta población, resulta innecesario que se realicen precisiones adicionales al respecto.

c) Modificación del artículo 49

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 49. Cuota de empleo (...) 49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público	Artículo 49. Cuota de empleo (...) 49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público. El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad genera una multa de 20 UIT como mínimo. Las empresas tanto públicas como privadas que superen la cuota mínima establecida en los párrafos precedentes serán acreedoras de los beneficios que se establezcan en el reglamento.



Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

- La Ley vigente en su artículo 49 desarrolla la obligatoriedad de las entidades públicas y las empresas privadas con más de 50 trabajadores de contratar al 5% y 3% de personas con discapacidad, respectivamente. Asimismo, el artículo 81 de dicha norma, que desarrolla las infracciones, contempla como una infracción muy grave el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad. Por lo que, no corresponde realizar la precisión en artículo 49.

Ahora bien, la propuesta contempla establecer un monto mínimo de 20 UIT por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad, resaltándose que dicha gradualidad de la sanción debe ser establecida en una norma de carácter reglamentario, como lo es el Decreto Supremo N° 02-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- En lo que respecta a los beneficios que podrían otorgarse a las entidades públicas o del sector privado que superen la cuota de empleo, podría generar un incentivo que promueva la inserción laboral de las personas con discapacidad, sin embargo es recomendable que el texto legal pueda precisar a qué beneficios se hace referencia y no derivar su desarrollo a la norma reglamentaria.

d) Modificación del artículo 59

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa (...) La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio	Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa (...) La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión mensual no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE por lo siguiente:

La regulación de los mecanismos de operatividad para la entrega de la pensión no contributiva a las personas con discapacidad severa, tal como en este caso contempla la propuesta (modificar la periodicidad con la que se entrega la pensión, consignándola como mensual) corresponde ser regulada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando que tiene a su cargo el Programa CONTIGO, conforme al Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS. Por lo que, es importante que se tenga en cuenta la opinión de dicho Sector.



e) Modificación del artículo 73

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 73.- Ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) 73.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad. 73.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), como ente rector, tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional. b) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS). c) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS). d) Las demás atribuciones que se asignen por reglamento	Artículo 73.- Ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) 73.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad. 73.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), como ente rector, tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional. b) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS). c) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS). d) Implementar mecanismos para incorporar a las organizaciones de las personas con discapacidad acreditadas ante el CONADIS en la participación del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad. e) Las demás atribuciones que se asignen por el reglamento.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

- Se reconoce la importancia que las personas con discapacidad puedan participar de todo el proceso de política pública, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y teniendo en cuenta que se considera como uno de los objetivos del Sistema promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la formulación y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad³, y en todos los niveles de gobierno.
- En ese sentido, estimamos pertinente que corresponde a las entidades que integran el SINAPEDIS la obligación de implementar mecanismos de participación de las

³ Conforme al literal c) del artículo 74 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



organizaciones de personas con discapacidad, correspondiendo al CONADIS únicamente un rol normativo en tanto órgano rector del SINAPEDIS. En consecuencia, consideramos que la modificación que se propone no puede corresponder a las funciones de CONADIS, sino a los órganos descentralizados del Sistema teniendo en cuenta las materias que se abordarían en cada espacio, así como la responsabilidad de su ejecución corresponde a dichos órganos.

Por tanto, se sugiere incorporar dicha iniciativa como parte de los artículos 69 y 70 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- En lo que respecta a la exigencia de la acreditación del registro de la organización ante el CONADIS, no resulta adecuado, puesto que se estaría limitando su derecho a la participación. Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el informe señalado precedentemente, indica que *"Los Estados partes no deberían exigir que ninguna organización de personas con discapacidad esté registrada como condición previa para participar en los procesos amplios de consulta"*.

f) Modificación del artículo 75

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 75.- Composición del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) está compuesto por: a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). b) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos. c) Las municipalidades provinciales y distritales, sus organismos, programas y proyectos. El reglamento establece la organización y define el rol de las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).	Artículo 75.- Composición del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) está compuesto por: a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). b) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos. c) Las municipalidades provinciales y distritales, sus organismos, programas y proyectos. d) Las organizaciones de las personas con discapacidad acreditadas ante el CONADIS. El reglamento establece la organización y define el rol de las entidades públicas y las organizaciones de personas con discapacidad conformantes del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

Opinión: Consideramos que la iniciativa es NO VIABLE, por lo siguiente:

Es de señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto a la regulación de los sistemas funcionales, no corresponde que las organizaciones de sociedad civil los integren, siendo que dichos espacios están conformados por todas o varias entidades del Estado.

Adicionalmente, se debe resaltar que la no pertenencia de las organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad al SINAPEDIS, no limitará su derecho a la



participación, pues existen otros mecanismos de participación activos y efectivos en el Sistema.

2.2.3 Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR, Ley que propone modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

El proyecto de ley propone modificar los artículos 76 y 78 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para promover la inscripción automática en el RNPCD, eliminando las barreras burocráticas existentes para dicho proceso, a efecto que el acto médico de certificación contemple la derivación al CONADIS del expediente para que se tramite la inscripción sin necesidad que la persona con discapacidad deba acudir a las instalaciones de dicha entidad.

Del análisis del contenido de la propuesta, se advierte lo siguiente:

a) Modificación del artículo 76

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 76. Certificación de la discapacidad 76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas. En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas. 76.2 La certificación es inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad. 76.3 En la calificación que realiza el médico certificador registrado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas, se considera la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con discapacidad. 76.4 Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deben atender la	Artículo 76. Certificación de la discapacidad 76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (ESSALUD). La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas. El establecimiento certificador de discapacidad deriva al CONADIS o a los Centros de Coordinación Regional la documentación necesaria para la inscripción automática de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.



demanda de certificación a solicitud de la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces, una vez realizada la evaluación de las necesidades de las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus dependencias por limitaciones en la disponibilidad de especialistas necesarios para tal fin. 76.5 El Ministerio de Salud brinda información sobre la emisión de los certificados de discapacidad a las entidades que lo soliciten, a fin de verificar su autenticidad, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales."	
--	--

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

- La fórmula normativa del artículo 76 de la Ley N° 29973 debe considerar la modificación realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, que entró en vigencia el 14 de setiembre de 2018.
- Se reconoce que el procedimiento propuesto abrevia el trámite administrativo de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, eliminando las cargas (ahorro de tiempo y dinero) para las personas con discapacidad.
- El procedimiento de inscripción automática en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad debe considerar:
 - i) La interoperabilidad entre los establecimientos de salud que cuentan con médicos certificadores de la discapacidad, como mecanismo que facilite la remisión de información al CONADIS en el mismo acto de certificación; dicho proceso requiere que el Ministerio de Salud como entidad que tiene a su cargo la regulación del proceso de certificación de la discapacidad pueda establecer obligatoriedad de convertir su sistema interoperable.
 - ii) El procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad debe tener en cuenta un espacio a efecto que la persona con discapacidad pueda manifestar, de así considerarlo, su negativa a la realización de dicho acto.

b) Modificación artículo 78

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad	Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad



Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(...)	(...)
78.2 La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.	78.2 La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. 78.3 La inscripción en el Registro Nacional de la persona con discapacidad es automática, a la recepción del certificado de discapacidad. Corresponde al CONADIS proceder con la emisión del carnet correspondiente. 78.4 El Reglamento del CONADIS establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

- La realización del trámite de inscripción de manera automática será beneficioso para las personas con discapacidad pues evitará los tiempos y gastos que implica trasladarse a la sede del CONADIS o a alguno de los Centros de Coordinación a nivel nacional, teniendo en cuenta que muchas zonas de nuestro país no cuentan con las condiciones de accesibilidad que les permitan un desplazamiento idóneo, además simplificará los tiempos de espera y tramitación de la inscripción. Asimismo, la presente acción se encuentra enmarcada en el proceso de simplificación administrativa que ha iniciado y viene implementando el Estado peruano.
- El procedimiento de inscripción debe considerar de manera temporal mecanismos a pedido de parte, considerando a las personas con discapacidad que previo a la entrada de vigencia de la ley pudieran contar con su certificado de discapacidad y no se encuentren inscritas en el RNPCD. Se debe considerar la opinión técnica del Ministerio de Salud a efecto de la implementación de mecanismos interoperables para el intercambio de información.

2.2.4 Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, Ley que propone modificar el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

El proyecto de ley pretende modificar las condiciones que debe reunir una persona con discapacidad severa para que le sea otorgada la pensión no contributiva, realizando precisiones en el artículo 59 de la Ley:

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis	Artículo 59: Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentra en situación de pobreza bajo los criterios bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso permanente de hasta por el valor de una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos y/o pensión que provenga



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio	del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. La condición de no percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en situaciones de emergencia humanitaria y/ desastres naturales. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.
--	--

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

- El fraseo de la propuesta normativa no dejaría interpretar claramente el espíritu de la modificación, ni el momento en el cual se aplicaría, puesto que podría entenderse de las siguientes maneras: i) Situación que se verifica como condición previa a la evaluación y clasificación socioeconómica a partir de la cual se le otorga la calidad de beneficiaria, o ii) Situación que se verifica cuando la persona ya tiene calidad de beneficiario y permite evaluar la permanencia de la medida de protección social. Por tanto, se recomienda modificar la redacción, dejando claro los criterios de acceso y posterior a ello, señalar que la calidad de beneficiario se mantiene a pesar de recibir algún tipo de ingreso temporal o de manera extraordinaria.
- La propuesta contempla como "techo" para este ingreso temporal o excepcional el valor de hasta una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos; al respecto, es importante señalar que la evaluación de la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares contempla diversos criterios, por lo que el dicho valor debe ser revisado a la luz de dichos criterios, y concordar con los montos para considerar a una persona como parte de la población pobre o en extrema pobreza.

Dados los aspectos descritos, se considera necesario tener en cuenta la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puesto que el Programa CONTIGO, se encuentra adscrito a dicho Sector.

- Es preciso que la transitoriedad del beneficio no se establezca en la norma como una carácter general, sino que se sugiere sea considerado como una Disposición Complementaria Transitoria, que se aplica sobre el beneficio de carácter permanente que tiene la pensión no contributiva. En esa misma línea, debería evaluarse las exoneraciones propuestas para las situaciones de emergencia humanitaria o desastre natural.

2.2.5 Proyecto de Ley N° 4766/2020-CR, Ley que promueve de manera preferente el otorgamiento del contrato de prestación del servicio de fotocopidora a las organizaciones de personas con discapacidad en las entidades públicas

Opinión: Consideramos que la iniciativa es NO VIABLE, por lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El proyecto de ley propone promover la preferencia del otorgamiento en los contratos de prestación del servicio de fotocopidora a las organizaciones de personas con discapacidad en las entidades públicas, toda vez que el Estado asigna progresivamente recursos presupuestales necesarios para la promoción y protección y realización de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, los gobiernos regionales y locales promueven la participación de las organizaciones o en los procedimientos de programación participativa del presupuesto, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, se advierte que el citado proyecto vulnera el principio de libre competencia consagrado en la Constitución Política, asimismo, no se evidencia la motivación para sostener la propuesta y dirigirla solo a la prestación de servicios de prestación de fotocopidora en las entidades públicas; además, establece un beneficio segregado únicamente para las organizaciones de personas con discapacidad que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

2.2.6 Proyecto de Ley N° 4757/2018-CR, Ley que propone priorizar el derecho a la atención preferente en las citas, procedimientos y especialidades médicas para los pacientes adultos mayores y personas con discapacidad en los establecimientos de salud públicas, privadas y prestaciones de servicios de salud.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

El proyecto de ley propone priorizar el derecho a la atención preferente en las citas, procedimientos y especialidades médicas para los pacientes adultos mayores y personas con discapacidad en los establecimientos de salud públicas, privadas y prestaciones de servicio de salud.

De la revisión del proyecto de ley, se advierte lo siguiente:

- Dado que la situación de vulnerabilidad y la necesidad de atención cuando se trata de situaciones de salud, se encuentra presente en todas las personas independientemente de la situación de discapacidad, es necesario que la propuesta se encuentre debidamente justificada en la Exposición de Motivos, compatibilizando el Principio de Igualdad con el trato diferenciado que se propone.
- Es necesario tener en cuenta los alcances de la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad, la cual contempla que las personas con discapacidad, las personas adultas mayores en situación que impide su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas, tienen derecho a acceder a los servicios públicos que requieran, dentro de los cuales se encuentran los servicios de salud, mediante dos modalidades: a través de medios tecnológicos o de atención administrativa domiciliaria.
- Más aun, es necesario revisar los procedimientos de atención en salud dada la situación en la cual nos encontramos debido a la pandemia del COVID-19 y la expedición del Decreto Legislativo N° 1490, que fortalece los alcances de la telesalud, permitiendo brindar el servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

competente, a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados sean accesibles y oportunos a la población.

- Se debe considerar la opinión técnica del Ministerio de Salud.

2.2.7 Proyecto de Ley N° 4373/2020-CR, Ley que ampara al cuidador-familiar de la persona con discapacidad severa

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

El proyecto de ley propone modificar diversos artículos de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de incorporar la actividad del cuidador familiar de la persona con discapacidad severa, extendiendo derechos reconocidos a las personas con discapacidad al cuidador familiar de la persona con discapacidad severa (derechos vinculados a la salud, al trabajo –flexibilidad en el desarrollo de actividades laborales-, medidas de fomento del empleo, bonificación en los concursos públicos de méritos, crear un registro de cuidadores familiares que tienen bajo su cuidado a personas con discapacidad severa; y contemplar como infracción el despido arbitrario del cuidador.

Al respecto, se señala que conforme al artículo 1 de la Ley N° 29973, dicha norma tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Como se advierte, las disposiciones del citado texto legal se encuentran dirigidas únicamente a las personas con discapacidad, por lo que no corresponde realizar modificaciones para extender sus alcances a cuidadores familiares de dichas personas, ya que ello desnaturalizaría el espíritu de la norma.

Por otro lado, se reconoce la necesidad de contar con un marco normativo que regule y atienda las necesidades de las personas que prestan servicios de cuidado o de asistencia personal a las personas con discapacidad, ya sea que sean sus familiares o no, la cual debe estar centrada en establecer servicios de cuidado para garantizar el ejercicio del derecho a la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad, así como cautelar el derecho a conciliar la vida laboral y familiar en caso que los servicios de cuidado o asistencia personal sean brindados por un familiar de la persona con discapacidad.

Finalmente, corresponde también evaluar qué beneficios sería necesario otorgar a las personas que prestan servicios de cuidado o de asistencia personal a las personas con discapacidad, a efecto que puedan ser incorporados en el marco normativo que se propone regular.

2.2.8 Proyecto de Ley N° 4276/2018-CR, Ley que propone modificar y adicionar diversos artículos a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de fortalecer y complementar los derechos a la información y a la comunicación de la persona con discapacidad

- a) Modificación del numeral 21.1 del artículo 21



Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.	Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, el subtítulo, la audiodescripción y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE, por lo siguiente:

Se considera pertinente precisar entre los formatos y medios utilizables para la comunicación de las personas con discapacidad el subtítulo, puesto que existen personas con discapacidad auditiva que se comunican utilizando el lenguaje escrito y no conocen o no han elegido como medio de comunicación la lengua de señas peruana. Asimismo, la audiodescripción permite que las personas con discapacidad visual tengan acceso a los contenidos multimedia (videos, imágenes, etc.) en igualdad de condiciones que las demás personas.

b) Modificación del numeral 21.2 del artículo 21

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación (...) 21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.	Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación (...) 21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Esto incluye las diferentes gestiones que necesite realizar ante entidades públicas y privadas, de servicios público, tales como ministerios, gobiernos locales y regionales, SUNAT, Registros



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(...)	Públicos, INDECOPI, etc., así como en cines, tiendas de ventas por departamentos y otros establecimientos públicos y privados señalados y regulados por reglamento. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera. (...)
-------	--

Opinión: Consideramos que la iniciativa es NO VIABLE, por lo siguiente:

Respecto a la precisión de los servicios públicos en los cuales se puede exigir la utilización de determinado formato o medio para la comunicación de personas con discapacidad, no lo consideramos recomendable, pues al ser una norma de carácter general, su aplicación se encuentra ya dispuesta y es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos.

c) Incorporación del numeral 21.4 en el artículo 21

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 21.4. Accesibilidad en la comunicación 22.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve y regula las condiciones de accesibilidad para la persona con discapacidad, que deben garantizar los medios de comunicación, públicos y privados, así como los prestadores de servicios de telecomunicación.	Artículo 21.4. Accesibilidad en la comunicación 21.4 La oferta pública de bienes y servicios de consumo masivo como productos alimenticios, farmacéuticos, médicos, educativos, turísticos, entre otros, debe ser puesta a disposición de los usuarios con discapacidad que lo soliciten, en los medios y formatos que resulten más accesibles para cada tipo de discapacidad. Para ello la investigación, producción y uso de medios y formatos digitales (TIC y smartphones) serán objeto de políticas de promoción e incentivos, dado su carácter universal y accesible.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

Es adecuado promover que todos los productos de consumo masivo cuenten con información accesible para personas con discapacidad, más aún si para ello se tiene en cuenta la utilización de medios y formatos digitales; sin embargo, se sugiere no restringir los formatos digitales a Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y Smartphones, sino que pueda existir un marco amplio que contemple cualquier tipo de formato.

d) Incorporación del artículo 22.1-B

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
--------------	-----------------



Artículo 22. Accesibilidad en los medios de comunicación 22.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve y regula las condiciones de accesibilidad para la persona con discapacidad, que deben garantizar los medios de comunicación, públicos y privados, así como los prestadores de servicios de telecomunicación.	Artículo 22. Accesibilidad en los medios de comunicación 22.1-B Con esta finalidad establece los mecanismos más idóneos para asegurar la activa participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en las instancias de vigilancia, cumplimiento y mejora de las condiciones, normativas y estándares de accesibilidad de los diferentes medios de comunicación y telecomunicación.
--	--

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE, por lo siguiente:

Como parte del derecho a la consulta y la participación activa de las personas con discapacidad en todo el ciclo de política pública, se considera importante considerarlas en los mecanismos de vigilancia, cumplimiento y sobre todo en la evaluación y propuestas de mejora de las condiciones de accesibilidad en la comunicación, puesto que siempre debe tenerse en cuenta que son las personas con discapacidad quienes mejor conocen las barreras que limitan o impiden el ejercicio de sus derechos y cuáles son las mejores opciones para eliminarlas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la propuesta complementa a lo regulado en el numeral 22.1 del artículo 22, se sugiere considerarla como un segundo párrafo del texto normativo.

e) Incorporación del numeral 23.3 A

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 23. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (...)	Artículo 23. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) 23.3 A fin asegurar el cumplimiento de estándares mínimos de accesibilidad en las TIC y páginas web, las entidades públicas y privadas siguen las recomendaciones de entes especializados como el World Wide Web Consortium (W3C) y la iniciativa global a favor de TIC inclusivas (G3ict). Para ello serán supervisados por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el CONADIS.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

Es necesario que se contemplen estándares mínimos de accesibilidad en las TIC y en las páginas web, sin embargo dado que estas pueden ser variables a través del tiempo y actualizarse en periodos cortos, no es procedente establecerlos en la ley sino en normas de carácter instrumental.

Además, corresponde a la Ley establecer el marco general, las obligaciones para determinadas entidades, pero de ninguna manera las especificaciones técnicas que



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

corresponden al reglamento o a Normas Técnicas. Además es necesario actualizar la denominación de la ONGEI, pues actualmente se debe considerar a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI).

2.2.9 Proyecto de Ley N° 4069/2018-CR, Ley que propone modificar el artículo 27 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, extiende la cobertura del Seguro Integral de Salud (SIS) a las personas con discapacidad que no se encuentren afiliados a ningún seguro de salud

Opinión: Consideramos que la iniciativa es NO VIABLE, por lo siguiente:

Al respecto, es necesario tener en cuenta que mediante Decreto de Urgencia N° 017-2019-, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, publicado en el Diario oficial El Peruano con fecha 28 de noviembre de 2019, se establecen medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud IAFAS – SIS.

En ese sentido, ya se han dispuesto medidas legislativas que permiten progresivamente lograr el aseguramiento universal de salud para todas las personas.

Cabe resaltar que mediante Decreto Supremo N° 002-2020-SA, en el marco de la progresividad de la política de aseguramiento universal en salud, se incluye dentro de la afiliación regular al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud a las personas con discapacidad severa.

2.2.10 Proyecto de Ley N° 3993/2018-CR, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

El proyecto de ley establece a quienes se considera como los familiares asistentes y/o cuidadores de personas con discapacidad, se regula un procedimiento para acreditar dicha situación, se reconocen determinados ajustes en las condiciones laborales. Asimismo se establecen las responsabilidades, deberes y obligaciones de los empleadores, y las entidades públicas encargadas de su fiscalización.

De la revisión de la propuesta se plantea lo siguiente:

- a) Existe una diferencia entre la naturaleza de los ajustes razonables⁴ para personas con discapacidad y las condiciones laborales flexibles para los trabajadores que tienen a

⁴ La definición de ajustes razonables que ha sido adoptada en la legislación peruana a través de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad está directamente relacionada a ofrecer a las personas con discapacidad (luego de la evaluación de cada caso concreto) las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas para el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.



su cargo la asistencia y/o cuidado de un familiar con discapacidad; por tanto no es adecuado denominar los ajustes previstos en el proyecto de ley como "ajustes razonables".

- b) Se reconoce la importancia de regular el otorgamiento de condiciones laborales flexibles a los familiares asistentes y/o cuidadores de las personas con discapacidad severa, a efecto que puedan conciliar o armonizar sus responsabilidades laborales y familiares.
- c) Se deben evaluar debidamente los demás derechos o beneficios que el proyecto de ley propone otorgar a los familiares asistentes y/o cuidadores, a la luz de las necesidades que presentan dichas personas; de manera tal que puedan atenderse de manera adecuada sus necesidades. Finalmente, es necesario que el marco regulatorio que se proponga, tal como ya ha sido mencionado en el numeral 2.2.6, debe estar centrada en establecer servicios de cuidado para garantizar el ejercicio del derecho a la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad.

2.2.11 Proyecto de ley N° 3977/2018-CR, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad

El proyecto de ley propone modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad.

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 49. Cuota de empleo (...) 49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.	Artículo 49. Cuota de empleo 49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo convoca un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad, al menos una vez al año.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es NO VIABLE, por lo siguiente:

- La ley no puede imponer a las entidades públicas una periodicidad para la convocatoria a concursos, puesto que ello depende de los requerimientos propios del funcionamiento de cada entidad pública.
- La propuesta no es adecuada en términos de oportunidad y efectividad, y principalmente los costos que implica a las entidades públicas cumplir con el procedimiento que se propone establecer.



- La propuesta podría generar una situación de confusión y considerar que al proponerse convocatorias de concursos públicos exclusivos para personas con discapacidad, se entienda que existen cargos exclusivos para esta población, fortaleciendo diversos estereotipos y prejuicios ya existentes en nuestra sociedad en lo que se concibe, por ejemplo que las personas con discapacidad se pueden desempeñar únicamente en puestos operarios.
- Asimismo, precisar que corresponde al Poder Ejecutivo a través de sus instancias rectoras, brindar asistencia técnica y realizar coordinaciones estrechas con las entidades públicas, a efecto que cuenten con las condiciones necesarias que permitan el reclutamiento de personas con discapacidad; de la misma manera fortalecer sus mecanismos de fiscalización para garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones.

2.2.12 Proyecto de Ley N° 3975/2018-CR, Ley que propone modificar el artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, promueve el acceso de las personas con discapacidad registradas en CONADIS a la educación superior en las universidades públicas

El proyecto de ley propone modificar el artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efecto que las personas con discapacidad debidamente acreditadas con el certificado y con la Resolución de Inscripción del CONADIS sean exoneradas del pago de los derechos de inscripción por postulación en los procesos de admisión que convoquen las universidades públicas.

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 38. Educación superior (...)	Artículo 38. Educación superior (...) 38.3 Las personas con discapacidad debidamente acreditadas con el certificado de discapacidad y la resolución de inscripción en el Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad (CONADIS) se encuentran exoneradas del pago de los derechos de inscripción por postulación en los procesos de admisión que convoquen las Universidades Públicas.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

- La medida podría ser un alivio económico a las familias de las personas con discapacidad que tienen bajos ingresos o se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema. Sin embargo, no debería considerarse como requisito la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, dado que es un acto de carácter voluntario.
- Adicionalmente, tener en cuenta que la educación superior también contempla a los Institutos de Educación Superior y a las Escuelas de Educación Superior, por tanto



podría evaluarse extender la medida a dichas entidades, en tanto sean de carácter público.

- Es necesario tener en cuenta que la cuestión más importante es garantizar una educación superior inclusiva de calidad, en la cual se brinden las condiciones de accesibilidad, servicios de apoyo, ajustes metodológicos, entre otros, que permitan el ingreso, la permanencia y culminación de los estudios superiores y para ello no solo se debe observar las universidades públicas, sino a todas las instituciones educativas de educación superior, es decir, universidades privadas, institutos y escuelas de educación superior.

2.2.13 Proyecto de Ley N° 3853, Ley que propone el Fortalecimiento del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad SINAPEDIS

El proyecto de ley propone fortalecer el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad –SINAPEDIS, con la finalidad de asegurar que todas las instituciones públicas que lo conforman estén en condiciones óptimas de realizar o adecuar el diseño e implementación de sus planes, políticas y servicios a favor de la población con discapacidad, con un verdadero enfoque social y de derechos humanos, tal como lo disponen la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

a) Modificación del artículo 75

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 75.- Composición del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) está compuesto por: a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). b) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos. c) Las municipalidades provinciales y distritales, sus organismos, programas y proyectos. El reglamento establece la organización y define el rol de las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).	Artículo 75.- Composición del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) está compuesto por: a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). b) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos. c) Las municipalidades provinciales y distritales, sus organismos, programas y proyectos. d) Los ministerios, sus organismos, programas y proyectos.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE, por lo siguiente:

Se concuerda con la incorporación expresa de los sectores en el SINAPEDIS, ello en concordancia con la disposición de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que señala que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal.

b) Incorporación del artículo 75-A

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
	Artículo 75-A. Encargatura especializada en temas de discapacidad, accesibilidad, inclusión y ajustes razonables. Para hacer posible la rectoría de CONADIS y asegurar el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos del SINAPEDIS, todas las instituciones públicas que lo comprenden deben, con el apoyo, asesoría y capacitación de CONADIS: a) Evaluar la pertinencia de contemplar la encargatura especializada en discapacidad a un órgano determinado en una entidad pública, puesto que este debe estar dirigido a asegurar la efectiva gestión transversal de la discapacidad. b) Definir políticas sobre discapacidad, transversales a sus propias políticas institucionales, incluyendo para ello el diseño e implementación de planes, programas, servicios y presupuestos institucionales de corto, mediano y largo plazo que tengan en cuenta y favorezcan la



	inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad. c) Asegurar el cumplimiento de medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos, al interior de todas las instituciones que brindan servicios, adecuándose a los principios de diseño universal y a las necesidades y requerimientos de la población con discapacidad. d) Capacitar a sus funcionarios en temas de discapacidad, en cumplimiento del art. 6.2 de la Ley 29973, a fin de asegurar que entiendan y apliquen el enfoque o modelo social de la discapacidad; que todos sus programas y servicios sean accesibles e inclusivos para esta población; y que a las personas con discapacidad se les brinde un trato deferente. e) Promover, cuando corresponda, medidas positivas o compensatorias para la población con discapacidad que incluyan, entre otros, programas, subsidios, préstamos y preferencias, para facilitar su acceso a servicios, ayudas técnicas, medios de transporte o al trabajo (empleo). f) Desarrollar buenas prácticas del derecho a la consulta, según el artículo 14, promoviendo la participación de la persona con discapacidad en la toma de decisiones, en especial cuando incidan en su desarrollo. g) Tomar medidas para asegurar el pleno cumplimiento de la presente Ley y de la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad, de Naciones Unidas.
--	---

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

Se considera pertinente que la legislación desarrolle disposiciones respecto a la aplicación de la perspectiva de la discapacidad con un enfoque transversal, de tal manera que las entidades públicas tengan claridad en su implementación.

Por otro lado, es necesario evaluar la pertinencia de contemplar la encargatura especializada en discapacidad a un órgano determinado en una entidad pública, toda vez que este debe estar dirigido a asegurar la efectiva gestión transversal de la discapacidad.

2.2.14 Proyecto de Ley N° 3657/2020-CR, Ley que propone modificar el artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, promueve el uso del sistema Braille en los empaques de productos alimenticios y restaurantes.

El proyecto de ley propone modificar el artículo 21 de la Ley N° 29973, de tal manera que las entidades públicas competentes, a fin de garantizar a las personas con discapacidad



visual el derecho fundamental al acceso a una alimentación saludable adoptan las medidas necesarias y oportunas para promover el uso del sistema braille en los empaques de productos alimenticios, la carta de precios de los restaurantes y otros servicios relacionados a la alimentación.

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación (...)	Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación (...) 21.4 Las entidades públicas competentes a fin de garantizar a las personas con discapacidad visual el derecho fundamental al acceso a una alimentación saludable, adoptan las medidas necesarias y oportunas para promover el uso del sistema Braille en los empaques de productos alimentos que ofrecen los restaurantes y otros servicios relacionados a la alimentación, lo cual les facilite no solo su accesibilidad física de manera adecuada e informada para su consumo, sino también se promueva una cultura de acciones afirmativas inclusivas para el pleno goce de sus derechos que les permitan disminuir las barreras de su estado de vulnerabilidad.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

El proyecto promueve una cultura de acciones afirmativas inclusivas para el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad disminuyendo las barreras que impiden su acceso a la información, y teniendo en cuenta que la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir con independencia y participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones.

Sin embargo, es necesario que se precise cuáles son las entidades públicas competentes, a efecto de facilitar su aplicación y por ende su implementación; de la misma manera, especificar las medidas que se adoptarían para la promoción del uso de sistema braille en los empaques de productos alimenticios, carta de restaurantes y otros servicios relacionados con la alimentación.

Asimismo, se sugiere establecer la obligación de manera directa y ampliar los alcances para que no se limite únicamente a productos alimentarios, sino también a medicamentos, productos de higiene y limpieza, entre otros.

Finalmente, tener en cuenta que muchas niñas, niños y adolescentes no tienen acceso ni facilidades de aprendizaje para leer y escribir en Braille, por lo que sería conveniente que también se observe dicha situación.

2.2.15 Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, teniendo como objetivo principal la inclusión a los familiares de las personas con discapacidad severa en los distintos beneficios que otorga la acotada ley

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El proyecto de ley propone el acceso preferente del responsable de la persona con discapacidad severa a los siguientes beneficios: programas públicos de vivienda y de formación laboral; bonificación del 15% en los concursos públicos de méritos; realización de ajustes en los procedimientos de selección y establecer la cuota de empleo del 2%, y preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas. Asimismo, que se considere como uno de los integrantes del Consejo Consultivo del CONADIS a un representante elegido por la organización de responsables de personas con discapacidad severa.

Al respecto, y tal como se ha precisado en los numerales precedentes, se reconoce la necesidad de generar un marco normativo de protección a los familiares o responsables de personas con discapacidad que se encuentran a cargo de su cuidado y de la asistencia que requieren. Sin embargo, consideramos que el otorgamiento de beneficios que corresponden a la personas con discapacidad, no deben extenderse a terceros (por más encomiable que sea su labor) porque se distorsionaría la finalidad de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, destinada a reconocer derechos a las personas con discapacidad.

2.2.16 Proyecto de Ley N° 3064/2017-CR, Ley del artista con discapacidad

Opinión: Consideramos que la iniciativa es NO VIABLE, por lo siguiente:

El proyecto de ley propone modificar la Ley N° 28131, Ley del Artista, intérprete y ejecutante, a fin de incluir el enfoque de discapacidad y cerrar brechas de desigualdad socioeconómica, acceso a oportunidad laboral, educación y desarrollo personal, señalando que toda producción audiovisual artística nacional debe estar conformada por un 5% de artistas que tengan alguna discapacidad. Además, propone que en el otorgamiento del premio anual al artista intérprete y ejecutante se considere la categoría de artista con discapacidad, de la misma manera que el MIMP, en coordinación con el MIDIS y el CONADIS, promuevan programas para el desarrollo artístico y cultural de la persona con discapacidad.

Al respecto, debemos señalar que, con relación al establecimiento de cuotas de contratación de personas con discapacidad, la Exposición de Motivos no indica la cantidad de producciones audiovisuales y espectáculos circenses extranjeros que se realizan a nivel nacional, ni el número de artistas con discapacidad existentes. Esta información es importante para justificar la proporcionalidad del planteamiento a efectos de cubrir las cuotas propuestas, o si se requiere establecer un porcentaje menor.

Se precisa, además, que la promoción cultural se encuentra a cargo de los Ministerios de Educación y de Cultura, los que en mérito a la transversalización de la perspectiva de discapacidad deben considerar en sus actividades la promoción cultural de las personas con discapacidad. Asimismo, es necesario evaluar la pertinencia de incorporar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, toda vez que lo que se plantea no guarda relación con sus competencias sectoriales.

2.2.17 Proyecto de Ley N° 2595/2017-CR, Ley que modifica los artículos 46 y 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Proyecto de Ley N° 2063/2017-CR, Proyecto de ley para el desarrollo y la integración efectiva de la persona con

**PERÚ****Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables****Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

discapacidad; y el Proyecto de Ley N° 2010/2017-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Cabe señalar que los tres proyectos de ley referidos en el presente numeral se han acumulado en un mismo proyecto de dictamen: "DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2010/2017-CR, 2063/2017-CR Y 2595/2017-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL"; por lo que nuestra opinión se centrará en el texto del proyecto de Dictamen y no en cada uno de los proyectos de ley.

El texto sustitutorio resalta los aspectos más importantes: a) la promoción del acceso al trabajo de los familiares que se encuentran a cargo del cuidado de sus parientes con discapacidad, con la finalidad de facilitar su manutención; b) el establecimiento de un porcentaje de becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores, técnicos o universitarios, para las personas con discapacidad en condición de pobreza o pobreza extrema; c) la obligatoriedad del MTPE a informar anualmente al Congreso sobre los fondos destinados a los proyectos y programas que promueven el empleo de las personas con discapacidad; d) la realización de convocatorias públicas destinadas exclusivamente a las personas con discapacidad, al menos una vez al año; e) disposiciones respecto a los ajustes razonables en el lugar de trabajo; f) que el beneficio de la pensión no contributiva no excluye el acceso a otros programas sociales promovidos por el Estado; g) la incorporación del criterio de discapacidad como una de las variables para determinar la focalización de hogares como pobres o pobres extremos; h) incorpora como funciones del CONADIS, promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad, y promover y asesorar la formulación de proyectos de desarrollo socioeconómico.

Opinión: Consideramos que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES, por lo siguiente:

- Respecto a las medidas de fomento de empleo y a la cuota de empleo, el MIMP-CONADIS viene elaborando un proyecto de modificación del Reglamento de la Ley N° 29973, estableciendo alternativas para las entidades públicas que no cumplan con la cuota de empleo. Esto es, instituyendo mecanismos que no sean tan gravosos como convocatorias exclusivas en las cuales no se tiene certeza de la presentación de personas con discapacidad, y tampoco que finalmente sean contratadas (pues debemos considerar diversos factores, el poco porcentaje de estudios superiores, inaccesibilidad en el entorno, entre otros), además de los costos que dichas convocatorias ocasionarían a las entidades.
- El Decreto Legislativo N° 1417, que promueve la inclusión social de las personas con discapacidad, modifica el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con relación a los ajustes razonables, precisando diversas consideraciones en las convocatorias y referidas al lugar de trabajo. Asimismo, debemos señalar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el CONADIS, han emitido diversos lineamientos que regulan el procedimiento de otorgamiento de dichos ajustes, tanto en las entidades públicas como en las empresas privadas.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Es conveniente, en coordinación con el MIDIS, evaluar la propuesta de otorgar otros beneficios a una persona beneficiaria del programa CONTIGO, pues se encuentra considerada como una política de Estado beneficiar a la persona con un solo tipo de subvención económica, de tal manera que los beneficios alcancen a la mayor cantidad de población.
- Consideramos pertinente la incorporación de la discapacidad como parte de los criterios de focalización del SISFOH, teniendo en cuenta los costos adicionales que supone encontrarse en una situación de discapacidad y, además, considerando que las personas con discapacidad se encuentran más propensas a formar parte de la población en pobreza o pobreza extrema. Sin embargo, es un tema que requiere opinión técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por ser el sector competente.
- Concordamos con adicionar a las funciones del CONADIS la siguiente: en el literal r) *"Promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad y apoyar el fortalecimiento de sus organizaciones"*, en tanto que coadyuvará a reforzar el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad y fomentar su participación en las diversas esferas de la vida social, política, económica, entre otras. Sin embargo consideramos necesario modificar el verbo "apoyar" por cuanto podría generar confusiones en su implementación.

En lo que corresponde al literal s) *"Promover y asesorar la formulación de proyectos de desarrollo socioeconómico presentado por los gobiernos locales o regionales, así como las asociaciones de personas con discapacidad en beneficio de las personas con discapacidad"*. Sobre este punto, debemos advertir que el asesoramiento técnico a las entidades de los distintos niveles de gobierno ya es una función⁵ del CONADIS en el literal c) del artículo 64 de la Ley, por lo que no debe repetirse.

Sin embargo, es importante destacar el asesoramiento que el CONADIS puede brindar a las organizaciones de personas con discapacidad como parte del fortalecimiento de sus capacidades, que les permita la formulación de proyectos de desarrollo. En esa línea, se propone el siguiente texto: *"s) Promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad, y brindar asistencia técnica para el desarrollo de capacidades de sus organizaciones representativas"*.

III. CONCLUSIONES:

En virtud de la participación del CONADIS, a través de la Dirección de Políticas en Discapacidad, en la Mesa Técnica conformada por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, y dadas las funciones de este órgano de línea, se ha emitido pronunciamiento respecto a los proyectos de ley que proponen modificaciones a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y de otros proyectos de ley que regulan cuestiones relativas a la discapacidad que fueran

⁵ El literal c) del artículo 64 señala lo siguiente: "Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas de todos los sectores y niveles de gobierno, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad".



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

debatidos en dicho espacio, conjuntamente con representantes de diversos sectores del Estado y organizaciones de y para personas con discapacidad.

IV. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda al Despacho de la Presidencia remitir el presente informe al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Abg. LAURA ROSA ADELA RUIZ PIMENTEL
Directora (e)
Directora de Políticas en Discapacidad